

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PLAYAS DE ROSARITO

Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito B.C. Aprobado por cabildo el 07 de ABRIL 2009.

Publicado en el Periódico oficial de fecha 08 de MAYO 2009. Fe de Erratas publicada el 17 DE JULIO 2009.

Conforme el primer párrafo de la fracción I, segundo y tercer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3º., 76 primer párrafo y 77 del la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2º, y 4º, primer párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 1º, 4º, y 6º, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, se presenta al Honorable IV Ayuntamiento de Playas de Rosarito B. C. para su aprobación de la enmienda respecto a su fundamentación del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA:

Título Primero

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los alcances, competencia, atribuciones y facultades del Instituto Municipal de Cultura Arte y Cultura.

Capítulo III. De los órganos rectores del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

**Capítulo I.
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El Instituto Municipal de Arte y Cultura, de conformidad con el Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 08 de M ayo de 2009, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, administrativa y patrimonio propios.

Artículo 2. El funcionamiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura queda regulado en el presente reglamento, así como en los lineamientos, políticas y normas técnicas que para tal efecto sean formulados.

Artículo 3. El Instituto Municipal de Arte y Cultura tiene por objetivo: apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística, ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía, y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Rosarito en el ámbito social e individual.

Artículo 4. El presupuesto del Instituto Municipal de Arte y Cultura queda integrado con la aportación del gobierno municipal, los recursos por ingresos propios, provenientes de las cuotas de recuperación, talleres culturales, renta de espacios el Centro Municipal de Arte y Cultura así como por las aportaciones de entidades del gobierno federal, estatal y de la iniciativa privada.

Artículo 5. El patrimonio del Instituto Municipal de Arte y Cultura se integra con los bienes y derechos que aporten los tres órdenes de gobierno, así como con aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos; dichos bienes y derechos tendrán como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones y el ejercicio de las facultades del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

Artículo 6. Son supletorias de este Reglamento, a falta de disposición expresa:

- I. Las leyes relacionadas con la materia que regula este Reglamento.
- II. La ley del régimen municipal.
- III. El Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Playas de Rosarito y la Administración Pública Municipal.

Capítulo II.

De los alcances, competencia, atribuciones y facultades del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

Artículo 7. El Instituto Municipal de Arte y Cultura ejerce su ámbito espacial de competencia dentro del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con la facultad de establecer convenios de colaboración y promoción cultural con instituciones del gobierno del estado y la federación, así como con los distintos órdenes de gobierno en otras entidades federativas de la República Mexicana y del extranjero, de acuerdo con los programas y políticas autorizadas por la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura y la Junta de Gobierno.

Artículo 8. Para la prestación de los servicios de promoción cultural y artística a la comunidad, el Instituto Municipal de Arte y Cultura ejerce las funciones siguientes:

- I. Garantizar el acceso de la comunidad rosaritense a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura popular y escolar.
- II. Promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas y culturales en la comunidad rosaritense
- III. Apoyar por diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas (teatro, música, danza, literatura, artes plásticas, etc.).
- IV. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas.
- V. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y los acervos de libros y objetos de arte.
- VI. Diseñar y emitir convocatorias públicas para concursos en todas las disciplinas con el fin de otorgar estímulos y premios a los artistas mas destacados.
- VII. Organizar festivales, encuentros y muestras culturales a nivel regional, nacional y binacional, que estimulen la participación y la creación artística de todos aquellos interesados en cultivar las expresiones del espíritu humano.
- VIII. Mantener un sistema de capacitación artística, por medio de talleres, cursos y seminarios a nivel de iniciación de las artes, en los espacios que sean designados para ello, como el Centro Municipal de Arte y Cultura (CEMAC) las bibliotecas públicas Municipales, y otros que se vayan incorporando a la infraestructura cultural de la ciudad, tales como programas de profesionalización y especialización artística.

157 /

0

- IX. Promover la apertura de espacios culturales en la ciudad.
- X. Apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como interlocutor ante la sociedad civil y los organismos independientes de cultura.
- XI. Promover la defensa y la conservación del patrimonio cultural inmueble de la ciudad.
- XII. Incrementar la memoria gráfica de la ciudad, por medio de acervos de fotografía, audiovisuales, filmes y otros medios de registro iconográfico.
- XIII. Difundir el conocimiento de la historia local por medio de diversas acciones y actividades.
- XIV. Garantizar la oferta de servicios bibliotecarios en la ciudad de Playas de Rosarito, incrementando acervos, incorporando tecnología informativa y mejorando los espacios de servicio.
- XV. Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa, publicando libros y colecciones que abarquen todos los géneros literarios: novela, cuento, poesía, ensayo, crónica y dramaturgia.
- XVI. Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultural, generando también sus propios medios impresos y electrónicos: boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masiva de las artes y la cultura.

Capítulo III.

De los órganos rectores del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

Artículo 9. Los órganos rectores del Instituto Municipal de Arte y Cultura son:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Consejo consultivo.
- IV. El Comisario.

Artículo 10. La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto, misma que es

encabezada por el Presidente Municipal la cual será integrada de la siguiente forma

- i. El Presidente Municipal
- II. El regidor presidente de la comisión de educación cultura y bibliotecas.
- III. El tesorero municipal.
- IV. Tres vocales ciudadanos que serán nombrados por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, de entre los ciudadanos residentes que se desarrollen en el ámbito cultural.
- V. El secretario recayendo este cargo en el Director General del instituto, quien tendrá derecho a voz pero sin voto
- VI. El comisario Serra el sindico procurador o a quien éste designe en su representación.

Artículo 11. La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura tiene las siguientes facultades:

- I. La representación legal del organismo, misma que podrá delegar en el Director General, con las facultades y limitaciones que considere convenientes, para la mejor administración del Instituto.
- II. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del organismo, que formule el Director General.
- III. Aprobar el nombramiento y remoción de los empleados del Instituto que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la del titular y aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuétales y de conformidad con normatividad que dicte la Oficialía Mayor al respecto;
- IV. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.
- V. Autorizar lo programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de Inversión presentados por el Director General.
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.



- VII. Aprobar al Director General la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con otras dependencias o entidades públicas, y con organismos sociales o privados.
- VIII. Celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral y las extraordinarias que se requieran.
- IX. Aprobar los informes trimestrales de avances presupuestales, programáticos, y estados financieros, que presente el Director General, y remitirlos al Cabildo para su aprobación.
- X. Aprobar el informe anual que presente el Director General, relativo a los cierres presupuestales y programáticos anuales, y los estados financieros del organismo.
- XI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones que emita el Comisario, resolviendo lo que conducente; y
- XII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 12. El Director General del Instituto, será designado por el Presidente Municipal, y para ocupar dicho cargo se requiere: ser mexicano, mayor de edad, con residencia mínima de dos años en el municipio, y tener experiencia probada en el desarrollo de programas artístico-culturales.

Artículo 13. El Director General, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto, con las facultades y limitaciones que apruebe la Junta de Gobierno.
- II. Suscribir los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración que autorice la Junta de Gobierno, con otras dependencias o entidades públicas, y con organismos sociales o privados.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, el proyecto de programa operativo anual; así como los proyectos de inversión del organismo.
- IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que apruebe la Junta de Gobierno.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los empleados del Instituto que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la del titular, y designar y remover libremente al resto de los funcionarios, efectuando los nombramientos y estableciendo las

- relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- VI. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, de conformidad con la delegación de facultades que le otorgue la Junta de Gobierno.
 - VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los informes trimestrales de avances presupuestales, programáticos y los estados financieros, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos y criterios contenidos en el presupuesto de egresos vigente en el municipio, y a los que emita la Tesorería Municipal.
 - IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el cierre de cada ejercicio fiscal, relativo a la ejecución del presupuesto, el programa operativo anual, así como los estados financieros.
 - X. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 14 Compete al Director la organización administrativa y operativa del Instituto Municipal de Arte y Cultura, de acuerdo a las atribuciones que el acuerdo de creación y el presente reglamento le confieren, sin que pueda asumir otras que no estén expresamente reguladas.

Artículo 15. El Consejo Consultivo del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, será un órgano asesor y de consulta para la administración pública de Playas de Rosarito en lo relativo a las políticas y programas de cultura.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo estará integrado por no menos de cinco ni más de nueve miembros, representativos de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones no gubernamentales, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, y que se desarrollen en el ámbito de la cultura. Su designación recaerá en la Junta de Gobierno, a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la promoción cultural. Todo cargo del Consejo Consultivo será honorífico.

Artículo 17 La Junta de Gobierno determinará en el reglamento interior, la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, el cual será

dirigido por un Presidente, electo de entre los integrantes del propio Consejo Consultivo, a propuesta del Director General.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo dos años y presentarán un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 19. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las medidas que considere convenientes para impulsar la participación de la comunidad y sus organizaciones en las acciones relacionadas con el objeto de este acuerdo de creación.
- II. Promover vínculos de coordinación entre las instancias públicas, sociales y privadas en materia de promoción artística y cultural.
- III. Apoyar la creación de organizaciones culturales y el fortalecimiento de las existentes;
- IV. Proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia cultural que se desarrollen en Playas de Rosarito;
- V. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones en materia cultural que se realicen en Playas de Rosarito, de conformidad a con el presente acuerdo de creación; y
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto del Instituto.

Artículo 20. El Comisario del Instituto Municipal de Arte y Cultura, será el Síndico Procurador Municipal o la persona que éste designe en su representación, debiendo ser, en este último caso, Profesionista Titulado, ciudadano mexicano y con un mínimo de tres años de experiencia profesional en las áreas de contabilidad, administración o disciplina afín.

Artículo 21. El Comisario tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto, y gozará de las siguientes facultades:

MT, /

U

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen;
- II. Practicar auditorias de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz exclusivamente.
- V. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera para el cumplimiento de las obligaciones legales del Instituto; y
- VI. Las demás que en materia de control y vigilancia le confieran las Leyes aplicables.

Título Segundo

Capítulo I. De las atribuciones y facultades de los miembros de la Junta de Gobierno.

Capítulo II. De las sesiones de la Junta de Gobierno.

Capítulo III. De los informes y dictámenes de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV. De los informes y dictámenes de la junta de gobierno.

Capítulo I.

De las atribuciones y facultades de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Los miembros de la Junta de Gobierno son ocho: el Presidente, un Regidores tres ciudadanos, que ejercen sus puestos en forma honoraria. el Director Desarrollo Social, el Comisario, el Secretario Técnico y el tesorero.

Artículo 23. Los tres consejeros Ciudadanos de la Junta de Gobierno permanecerán en sus puestos, desde su elección, hasta dieciocho meses

R. A. 2

7

después de haber sido renovado el Ayuntamiento; es decir, un año y medio después del cambio de administración municipal.

Artículo 24. El Regidor que formara parte de la Junta de Gobierno será quien preside de la Comisión de Educación y Cultura y bibliotecas, y permanece, al igual que el Presidente de la Junta de Gobierno, los tres años que dura la administración de que se trate.

Artículo 25. Cuando alguno de los consejeros ciudadanos llegare a faltar injustificadamente, a tres reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno, se le notificará, que será sustituido, en un plazo no mayor de 30 días.

Capítulo II.

De las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 26. La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses.

Artículo 27. La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser hecha por el Presidente de la misma, a través del director del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por lo menos con 10 días de anticipación.

Artículo 28. La Junta de Gobierno podrá celebrar el número de sesiones extraordinarias que sus miembros estimen convenientes, siempre y cuando sean convocadas por un mínimo de cinco de sus nueve miembros, o por el Presidente de la misma, a través del director del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

Artículo 29. La convocatoria para las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno debe explicar el motivo y el tema a tratar, enumerando los puntos en la Orden del Día que se relacione en la misma convocatoria y ésta debe ser emitida con por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 30. La aprobación de proyectos e informes presentados por el Director debe ser acordada por mayoría de votos simples, emitidos por los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 31. En caso de empate en la votación, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene voto de calidad, y puede ser ejercido exclusivamente por el titular, siempre con un espíritu conciliador de las diferencias expresadas en el seno de la Junta.

Capítulo III.

De las Juntas Ciudadanas de Consulta y Propuestas.

Artículo 32.- Para conocer más ampliamente las necesidades, proyectos o propuestas comunitarias, los miembros de la Junta de Gobierno, propiciarán reuniones en las diferentes colonias, delegaciones municipales y en los diversos sectores de la comunidad cultural.

Artículo 33. Según la prioridad y factibilidad de las propuestas o proyectos comunitarios, los integrantes de la Junta de Gobierno elaborarán el documento correspondiente para incorporarlo al programa municipal de cultura o bien, si dichos proyectos están en tiempo o considerados dentro de las acciones del ejercicio en curso de cualquier administración, se podrá indicar al Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura, su inmediata atención.

Artículo 34.- En caso de proyectos comunitarios prioritarios y no considerados dentro del presupuesto correspondiente al ejercicio en curso del Instituto Municipal de Arte y Cultura, los integrantes de la Junta de Gobierno en pleno, gestionarán las partidas presupuestales complementarias o bien promoverán el patrocinio para su realización.

Artículo 35.- Presidirán las Juntas Ciudadanas de Consulta por lo menos tres de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- Para la realización y logística de las Juntas Ciudadanas de Consulta y Propuestas, la Junta de Gobierno recurrirá a la partida presupuestal que se requiera del propio Instituto Municipal de Arte y Cultura.

Capítulo IV.

De los informes y dictámenes de la Junta de Gobierno.

Artículo 37. La Junta de Gobierno debe emitir un informe sobre lo tratado en cada una de sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, con base en sus minutas, con el fin de instruir sobre todos sus acuerdos a la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura para que sean ejecutados.

Artículo 38. La Junta de Gobierno debe girar una copia de las minutas y los informes de sus sesiones a la Comisaría y al Subcomité Sectorial de Cultura del Copladem, con el fin de dar seguimiento al control administrativo de los programas autorizados.

Artículo 39. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá disponer de los informes de la Junta de Gobierno para informar al público a través de los medios masivos de comunicación o integrarlos a sus informes anuales sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

Artículo 40. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, que así lo requieran, deberán ser avalados por un dictamen técnico, con base en la información proporcionada por la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por el Comisario o por especialistas que hayan sido convocados para tal fin.

Título Tercero.

Capítulo I. De la organización administrativa del Instituto Municipal de Arte y Cultura, del Director del Instituto y sus atribuciones.

Capítulo II. De las funciones y atribuciones de los distintos departamentos, áreas y programas del Instituto Municipal de Arte y Cultura:

Capítulo I.

De la organización administrativa del Instituto Municipal de Arte y Cultura, del Director del Instituto y sus atribuciones.

Artículo 41. El Instituto Municipal de Arte y Cultura es administrado y operado por un Director, .Con base en el artículo 11 del Acuerdo de creación aprobado por el Cabildo del H. IV Ayuntamiento de Playas de Rosarito, que constituye el Instituto Municipal de Arte y Cultura, la Dirección del mismo debe ser ocupada por un ciudadano mexicano, mayor de edad, con el adecuado nivel académico;

RI / A

5

reconocida capacidad profesional, experiencia y conocimiento en el arte y la cultura locales, quien tendrá las facultades que más adelante se describen, ejerciéndolas conforme el Plan de Desarrollo Municipal y por las Leyes y Reglamentos relativos a su función pública.

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar la política cultural del gobierno municipal, con base en el Plan Municipal de Desarrollo, en los dictámenes y autorizaciones de la Junta de Gobierno y las leyes y reglamentos relativos a su función pública.
- II. Elabora y presenta a la Junta de Gobierno los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- III. Dirige el funcionamiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- IV. De acuerdo con las disposiciones de la Junta de Gobierno, celebra convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- V. Designa y remueve libremente al resto de funcionarios administrativos, con los que el Instituto Municipal de Arte y Cultura tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y aquellas normas que observe este ordenamiento.
- VI. Presenta un informe trimestral del avance financiero y programático del organismo ante la Junta de Gobierno.
- VII. Presenta un informe anual del estado que guarda la administración del organismo, así como de su patrimonio ante la Junta de Gobierno.
- VIII. Elabora y presenta a la Junta de Gobierno los programas y presupuestos para los años subsecuentes durante el periodo administrativo correspondiente, durante el mes de agosto de cada año.
- IX. Ejecuta los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- X. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

- XI. Planear, organizar y controlar el presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- XII. Atender todos los asuntos laborales relacionados con el personal del Instituto Municipal de Arte y Cultura Ejecutar la política del Instituto Municipal de Arte y Cultura en materia editorial y de publicaciones.
- XIII. Ejecutar la política del Instituto Municipal de Arte y Cultura en materia editorial y de publicaciones.
- XIV. Planea, organiza y ejecuta las acciones editoriales correspondientes a los programas autorizados por la Dirección del Instituto con base en los lineamientos trazados.
- XV. Administrar la política del Instituto Municipal de Arte y Cultura en materia de Galerías y foros de exposiciones de obras de Arte
- XVI. Establece relaciones de coordinación con promotores independientes de la plástica en la región, con el fin de realizar eventos y exposiciones dentro y fuera de los espacios del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- XVII. Desarrollar la política del Instituto Municipal de Arte y Cultura en materia de vinculación educativa.
- XVIII. Ejecuta el plan de trabajo conforme el programa y los tiempos establecidos.
- XIX. Elabora acciones para la promoción del programa de cultura municipal en las escuelas.
- XX. Coordina los programas autorizados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura con los Sistemas Educativos existentes en el municipio.
- XXI. Promueve la creación de Centros Comunitarios para la Cultura y las Artes, a manera de pequeñas Casas de Cultura, aprovechando el talento artístico de los niños o jóvenes de las diferentes comunidades, así como las instalaciones existentes o las que sean facilitadas por la propia comunidad para tal efecto.
- XXII. Coordina los programas y proyectos que estén relacionados con el Instituto aun cuando no dependan directamente de el como museos, galerías, conservatorios, etc.

Artículo 42. La Coordinación Administrativa ejerce las siguientes atribuciones:

- I. Administra y controla los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Municipal de Arte y Cultura, con base en las políticas establecidas por la Dirección, el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura, el Plan Municipal de Desarrollo y las leyes y reglamentos relativos a su función pública.
- II. Planea, organiza y supervisa el presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Arte y Cultura, a partir de los lineamientos establecidos por el Director y la Junta de Gobierno, con base en los estados financieros del Instituto.
- III. Supervisa el cumplimiento del presupuesto por programas.
- IV. Revisa el flujo de efectivo y cuentas por pagar.
- V. Planea y elabora la relación de los pagos catorcena les de acuerdo con el flujo de efectivo.
- VI. Evalúa la aplicación del gasto contra el presupuesto.
- VII. Realiza los trámites bancarios, notariales, etcétera que sean necesarios.
- VIII. Planea las solicitudes de aportaciones de fondos de la iniciativa privada, organismos municipales, estatales, federales y no gubernamentales con base en el análisis del desarrollo de las diversas actividades y programas del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- IX. Establece convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General o sus delegados, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto Municipal de Arte y Cultura, con base en la normatividad y reglamentación vigentes.
- X. Revisa y autoriza la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento de equipos y activo fijo, de acuerdo con el presupuesto y a partir de necesidades probadas.
- XI. Concentra los informes de control de asistencia del personal del Instituto Municipal de Arte y Cultura, a partir de los reportes turnados por el Coordinador de Recursos Humanos, con el fin de autorizar el pago por nómina de cada uno.
- XII. Supervisa la realización de inventarios de los bienes muebles, inmuebles y de consumo, verificando su actualización en el padrón respectivo.



10.

Quinc.

- XIII. Mantiene contacto permanente con dependencias gubernamentales para la coordinación y resolución de situaciones administrativas diversas.
- XIV. Realiza proyectos especiales que le sean encargados por la Dirección del Instituto.
- XV. Presenta la información requerida por el órgano de fiscalización superior y la sindicatura en cuestión de auditorías.
- XVI. Elabora informes mensuales.
- XVII. Llevar a cabo la elaboración de las declaraciones de impuestos y conciliaciones bancarias.
- XVIII. Vigilar que se elaboren a sus tiempos establecidos los cheques para su pago correspondiente.
- XIX. Propone y prepara documentación contable y financiera para las sesiones trimestrales, ordinarias y/o extraordinarias de la Junta de Gobierno.
- XX. Revisa los estados financieros para su presentación ante la dirección y los organismos o instituciones que lo soliciten.
- XXI. Colabora con el Director en la elaboración del proyecto anual de inversión, para ser presentado a la Junta de Gobierno.
- XXII. Llevar a cabo la elaboración de las declaraciones de impuestos y conciliaciones bancarias.
- XXIII. Vigilar que se elaboren los cheques para efectuar los pagos correspondientes en los tiempos establecidos.

Capítulo II

De las funciones y atribuciones de los distintos departamentos, áreas y programas del Instituto Municipal de Arte y Cultura

Artículo 43. Son atribuciones de la Coordinación General de Bibliotecas:

- I. Planear, organizar y dirigir la política cultural del gobierno municipal en materia de servicios bibliotecarios a la comunidad, así como la aplicación

- de los programas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y los lineamientos establecidos por la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Planea, organiza y ejecuta los programas aprobados por la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura conforme a los lineamientos trazados en la Junta de Gobierno del Instituto; ejecuta sus actividades con base en los programas de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública.
 - III. Presenta un programa anual de actividades, dividido por trimestres, ante la Dirección, en el cual se especifican las formas, contenidos y funciones de cada acción prevista.
 - IV. Coordina la planeación y organización de eventos conjuntos con clubes y círculos de lectura, exposiciones, talleres literarios, cineclubes y otros que promuevan la concurrencia de la comunidad a las bibliotecas de la ciudad, en coordinación con las otras áreas del Instituto Municipal de Arte y Cultura como las Casas de Cultura, Promoción Cultural, así como con otras entidades educativas e instituciones de promoción cultural.
 - V. Convoca la participación de estudiantes y maestros en la utilización, conservación y enriquecimiento de los servicios bibliotecarios, mediante concursos y eventos especiales con el fin de ampliar la presencia del Instituto Municipal de Arte y Cultura en la comunidad escolar.
 - VI. Propone acciones tendientes al enriquecimiento del acervo bibliotecario de la ciudad.
 - VII. Determina los objetivos y funciones del personal a su cargo, con el fin de evaluar su desempeño y proponer las acciones educativas o formativas pertinentes para elevar la calidad de los servicios que prestan a la comunidad.
 - VIII. Lleva el control de los inventarios bibliográficos, hemerográficos cartográficos y de material electromagnético existentes en las unidades a su cargo.
 - IX. Supervisa y evalúa la calidad del servicio que cada biblioteca presta a la comunidad.
 - X. Propone y ejecuta acciones preventivas y correctivas en función del nivel del servicio prestado.

A. J. /

C

- XI. Facilita al personal a su cargo los recursos materiales existentes, así como la instrucción que se requiera para el óptimo desempeño de sus funciones.
- XII. Organiza cursos especializados de capacitación y adiestramiento en manejo y servicios bibliotecarios, dirigidos a fortalecer el adiestramiento del personal a su cargo.
- XIII. Es responsable ante la Dirección Administrativa del Instituto por los recursos materiales a su cargo, procurando llevar al día la información relativa a los acervos, inventarios físicos de activo fijo y otros que le sean asignados.
- XIV. Elabora un informe mensual de sus actividades y lo turna ante la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

Artículo 44. Son atribuciones del Departamento de Eventos Culturales Especiales:

- I. Ejecutar los programas del Instituto Municipal de Arte y Cultura en materia de eventos y espectáculos.
- II. Planea, organiza y ejecuta los eventos programados y autorizados por el Director.
- III. Planea la organización y propone los eventos especiales con base en el calendario anual de festividades nacionales y regionales, por temas o disciplina artística con las diferentes áreas, para su autorización por la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- IV. Elabora el calendario de los eventos y espectáculos programados, llevando un registro de los recursos humanos y materiales necesarios para los montajes, el manejo de los equipos, el traslado de personas y elementos necesarios.
- V. Lleva un registro de las solicitudes y requisiciones de recursos, con el fin de controlar los gastos en la producción de cada evento, en coordinación con el departamento Administrativo.
- VI. labora un informe detallado de la planeación y la logística de los eventos programados y lo turna a la Dirección General .
- VII. Reserva y contrata los espacios apropiados para cada evento.

- VIII. Elabora una ficha con los datos correspondientes a los espacios elegidos para la celebración de cada evento y la turna a la Dirección General, con el fin de elaborar los respectivos contratos de arrendamiento y/o de comodato, o realizar los convenios conducentes.
- IX. Controla el avance en los trabajos de producción y montaje de los eventos, supervisando a los proveedores contratados para tales efectos.
- X. Elabora un reporte de la logística de cada evento, con el fin de controlar inventarios y requerir la adquisición de aquellos recursos necesarios para lograr sus objetivos, programando los movimientos que considere pertinentes.
- XI. Convoca a diversos proveedores de equipos y sistemas de sonido, iluminación, escenografía, videograbado, etcétera, con el fin de recibir cotizaciones y presupuestos para la producción de cada evento programado, que serán entregadas para su autorización al departamento administrativo.
- XII. Cotiza y contrata, previa autorización de la Coordinación Administrativa, los servicios de reparación y mantenimiento de los equipos y materiales de producción y montaje a su cargo.
- XIII. Lleva un inventario de los equipos y materiales de producción, propiedad del Instituto Municipal de Arte y Cultura, con el fin de controlar su conservación y garantizar su adecuado funcionamiento.
- XIV. Es responsable ante la coordinación administrativa, por los equipos muebles y vehículos que le sean encomendados para la realización de cada evento.
- XV. Promueve entre las escuelas los programas de cultura, municipal y los servicios del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- XVI. Elabora y coordina el programa de Cultura Popular, dando seguimiento a la operación y promoción de los subprogramas, talleres comunitarios, jornadas culturales comunitarias y promoción en colonias populares.
- XVII. Mantiene relación con las distintas áreas e instancias, internas y externas del gobierno municipal, para facilitar la promoción y el desarrollo del programa en los diferentes medios de comunicación. Promueve los programas de Cultura Municipal en las diferentes colonias, sectores o delegaciones del Municipio.

✓
✓
✓
✓

✓


- XVIII. Detecta, promueve y apoya a los talentos artísticos de dichos sectores.
- XIX. Coordina las reuniones semanales de información con el personal a su cargo.
- XX. Coordina la organización de actividades y premios en las distintas disciplinas en todos los géneros, con el fin de promover el desarrollo cultural en el Municipio.
- XXI. Promueve los programas de Cultura Municipal en las diferentes colonias, sectores o delegaciones del Municipio.
- XXII. Detecta, promueve y apoya a los talentos artísticos de dichos sectores.

Se somete a la consideración del Cabildo el presente Reglamento, bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito B.C. En los términos anteriormente descritos.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Atentamente
"UN GOBIERNO PARA TODOS"



PROFRA. ROSA MARÍA CORNEJO SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIBLIOTECAS
IV AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.